

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 22 DE FEBRERO DE 2024,

Teniendo en cuenta la constancia de notificación personal realizada a la demandada LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, se tiene que el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 quedo en firme para esta parte, el día 24 de enero de 2024 a las 5:00pm quedando en firme dado que no hubo pronunciamiento al respecto.

El termino con que conto la demandada anteriormente mencionada para contestar la demanda y/o excepcionar, venció el día 19 de febrero de 2024 a las 5:00 pm, termino dentro del cual Guardo silencio. -

a partir del día de hoy a las 8:00 am se fija en lista por un día las excepciones presentadas por LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ. A partir del viernes 23 de febrero de 2024, a las ocho de la mañana empieza a correr el término de CINCO DIAS DE TRASLADO a las partes. (Numeral 1 del artículo 370 del C.G.P.)

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Señor (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

L. C.

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MYRYAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS, CONTRA LUIS AMÉZQUITA ALVARADO, EMILIO AMÉZQUITA ALVARADO, MANUEL AMÉZQUITA ALVARADO, CONCEPCION AMÉZQUITA DE ORTEGON.

ASUNTO-. CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Rad. 73001400300420200023200

MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 51.785.536 de Bogotá y con la T.P. 89.596 del C.S de la J., en condición de apoderada de la señora **LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.649 de Ibagué, concurro ante su despacho Señor Juez, dentro del término legal, para contestar la demanda y formular excepciones en el presente proceso del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 35099401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con ficha catastral 01-01-0111-0014-000, cuyos linderos y descripciones en general, aparecen protocolizadas en la Notaría segunda de Ibagué escritura pública No.1339 de fecha 22 de agosto de 1960.

I. AL RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Se opone este extremo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el libelo introductor, que aspiren a involucrar en cualquier consecuencia jurídica y/o económica a mi poderdante, en virtud del presente proceso.

Solicito al Despacho se nieguen las elevadas por falta de los presupuestos básicos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa y en la réplica a los hechos.

II. AL RESPECTO DE LOS HECHOS

AL PRIMERO-. Es cierto, aun así, es oportuno advertir que el predio objeto de usucapión por parte de MYRIAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS, deberá para tal efecto surtir el trámite procesal pertinente.

AL SEGUNDO- No es cierto, pues quien realizo actos de señorío, ocupo y tuvo en posesión el cien por ciento (100%) del bien inmueble objeto de litigio hasta el año 2012, era el señor LUIS AMÉZQUITA ALVARADO Q.E.P.D, su padre, adquirido el mentado derecho por adjudicación de la sucesión del 21 de enero de 1960 del Juzgado tercero (3) civil del circuito según protocoliza la escritura pública de la notaría segunda de Ibagué 1339 del 22 de agosto del mismo año. En ese sentido la señora AMÉZQUITA deberá probar tales circunstancias.

AL TERCERO- No es cierto, el señor LUIS AMÉZQUITA ALVARADO y su esposa, ROSARIO ROJAS asumieron cada uno de los instalamentos referenciados, propios del mantenimiento (posesión) del bien en litigio, en tanto, MYRIAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS, hija de la pareja, apenas resulta tercera sin ninguna clase de derecho real.

AL CUARTO- Parcialmente cierto, es dable mencionar que el área del predio está compuesta por dos edificaciones con direcciones distintas e instalaciones de servicios públicos diferentes, esto es, Carrera 11ª No. 10 - 112 Barrio Belencito de la señora CUESTA RORÍGUEZ y Avenida 13 No. 10ª - 97, Barrio 20 de Julio.

AL QUINTO- Parcialmente cierto, en tanto, la posesión ostentada por el padre de la demandante se practicó sobre la construcción familiar hasta el 19 de mayo de 2019, el día de su fallecimiento, la cual corresponde a un cincuenta por ciento (50%) del área del bien en litigio. Actualmente domicilio de la señora ROSARIO ROJAS, madre de la señora AMÉZQUITA ROJAS.

AL SEXTO- No es cierto, lejos estará de encontrar éxito el extremo activo con su petitum, siempre que, el señor LUIS AMÉZQUITA, el 20 de septiembre de 2012, mediante documento privado transfirió el cincuenta por ciento (50%) de la posesión que hasta el momento ostentaba, una vez se perfeccionó la promesa de compraventa de cuota parte sobre su derecho de dominio del veinticinco por ciento (25%) a la señora **LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ**.

AL SÉPTIMO- No es cierto, pues la señora MYRIAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS, tiene pleno conocimiento del negocio que su padre y la señora **LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ** convinieron, así como de los libelos que dieron con anterioridad a lugar al debate en la jurisdicción ordinaria, en el Juzgado séptimo (7) Civil Municipal de Ibagué *Divisorio o venta bien común* y Juzgado Doce (12) Civil de Ibagué Tolima *Nulidad Promesa de Compraventa*, entre otros.

AL OCTAVO- No es cierto, la mentada posesión material a la cual hace referencia la demandante era ejercida por su progenitor sobre la proporción antes aludida; Que si a bien, pues no se pretende ocultar tal hecho, las señoras MYRIAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS y ROSARIO ROJAS realizaron construcciones (levantamiento de muros) en el área en **general**, pese al conflicto que buscaba dirimir la inspección de policía a la luz de la perturbación que ocasiono el arbitrio de sus propias razones.

Mal podría afirmar actos positivos la demandante, pues el predio con única matrícula inmobiliaria en litigio dispone de dos direcciones, es decir, dentro del bien inmueble se halla la vivienda de la señora **LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ, Carrera 11ª No. 10 – 112** razón que de entrada advierte el desconocimiento de los requisitos para usucapir y la mala fe de la parte activa.

AL NOVENO- No es cierto, de ahí que, tal solicitud de la justicia se hace propia del imaginario de la demandante, no se encuentra en la descripción fáctica momento en el tiempo, justo título o cualquier reseña que demuestre cuando menos en el relato, los actos de señorío que ha ejercido la demandante para con el bien.

III. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY

La demandante pretende obtener declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 35099401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, 'por haber poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace quince (15) años', atribuible básicamente a la clase de usucapión que aduce haber ostentado al lustro por un espacio superior de años que para el particular caso se impone.

La prescripción es concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes a saber, extinción o adquisición, teniendo como común denominador el llano paso del tiempo establecido en la norma, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción. Esta dualidad y el común denominador aludido están respaldados en los artículos 2512 y 2535, de la codificación sustantiva, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede adquirir una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición.

Por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita *animus rem sibi habendi*, apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas. Maxime que aquí la demandante poco o nada suma en cuerpo probatorio hechos expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado como indispensable para el surgimiento de la prescripción.

En efecto, no se puede tener a la señora **MYRIAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS** como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia que identifico el predio en sus linderos generales, **no particulares**, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no se indica en forma clara el área y la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la inter versión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de la posesión de mi poderdante **LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ** demás como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho”*.

De manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva (o en absoluto) anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúne de manera personal, la identificación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, de ahí que, el no identificar correctamente el bien inmueble resulta en el reconocimiento de dominio ajeno en cabeza de los reales y principales titulares de derecho real de dominio.

Además, la demandante no es reconocida como señor (a) y dueño (a) del predio en cuestión y *“dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal”*.

Los verdaderos poseedores, por su parte, han dado mantenimiento, cuidado y mejoras a dicho predio, razón por la cual impiden y rechazan de forma sustancial cualquier tipo de acciones que atenten contra su derecho de propiedad.

La demandante no cuenta con el tiempo señalado en la ley, requisito indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva aun sobre la porción del cincuenta por ciento (50%), sea esta ordinaria o extraordinaria, toda vez que, si bien la señora AMÉZQUITA levanto muro sin licencia en el predio alegando “posesión”, este hecho se dio hace menos de doce (12) meses.

Lo anterior, se corrobora en los documentales de la inspección segunda urbana municipal de policía de la querrela iniciada por la señora MYRIAM AMÉZQUITA el primero (1) marzo del 2023. Alegando de la administración un mejor derecho que aún no ha sido reconocido por esta jurisdicción.

Dejando constancia textual de su pleno conocimiento, no solo del lugar en el cual debía notificar a un posible contradictor a la luz de este proceso, sino de su mera existencia.

Aunque poco o nada se puede esperar, de aquella persona, que, aun acercándose a los estrados judiciales, no certifica su parentesco con uno de los propietarios del derecho real de dominio, y prefiere con ardid jurar bajo gravedad, el desconocimiento de su padre fallecido.

Las fotografías anexas se presentan como una mera ilustración, susceptible de interpretación propia de la mala fe, en tanto, cualquier individuo podría capturar imágenes con el predio en cuestión, de fondo.

En lo que respecta a la cancelación del impuesto predial, de acuerdo con múltiples precedentes jurisprudenciales, el acto de abonar dicho tributo no otorga per se la calidad de poseedor.

Previo a la fase del debate probatorio, y una vez corroborados los supuestos fácticos pertinentes para emitir un fallo favorable a las excepciones planteadas, se hace acuciante rechazar las pretensiones presentadas e imponer costas a la parte actora.

En definitiva, es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión *corpus* y *ánimus domini* como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar lo establecido por el artículo 981 de la codificación civil.

Por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos, de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos.

Ahora bien, ello no acaece con el acto volitivo de ser dueño o de “hacerse dueño” justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Tan banal se conformó para la señora AMÉZQUITA ROJAS, los defectos presentados en su libelo introductor que no acompaña siquiera a la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos, requisito sine qua non establecido por el artículo 375 del estatuto procedimental. Por cuanto, desde ya se manifiesta la reserva respecto de la validez de la acción, dejando constancia de ello.

Máxime que su apoderado señaló en el escrito de subsanación,

*Me permito aportar solicitud realizada a la oficina de Instrumento Públicos del certificado especial de pertenencia, el cual según lo manifestado por ellos será entregado en el transcurso de los **10 días hábiles siguientes**, por lo cual de manera respetuosa le solicito al despacho se me otorgue este término prudencial para entregar el mismo toda vez que esos son términos que maneja directamente esa dependencia.*

Sin que, a la fecha, se encuentre tal documental en el expediente.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Invito comedidamente a este despacho declarar las dispensas descritas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sujeta la presente al artículo 96 del CGP, y a los demás descritos en el apartado excepciones.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, MYRYAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Ibagué, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos, las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento.

Asi como del inmueble objeto del proceso, en especial sobre el enfrentamiento de posesiones alegadas en el predio descrito con anterioridad. Asi como del predio de mayor extensión.

Rosario Rojas, de quien no se conoce su número de identificación (anexo lo corrobora) con dirección de notificación física en la Avenida 13 No. 10ª – 97 Barrio 20 de Julio, electrónica en el correo malejita1707@hotmail.com y en el teléfono celular 3212017049.

Gilberto Yate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.656.681 de Ibagué con dirección de notificación en la Calle 11 No. 10ª – 89 Barrio 20 de Julio y en el teléfono celular 3167776080.

Harol Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.369.700 de Ibagué con dirección de notificación en la Carrera 10a No. 10 – 123 Barrio Belencito y en el teléfono celular 3174506281.

Aldemar Cuesta Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía 14.227.209 de Ibagué con dirección de notificación en la Avenida 13 No. 11 - 48 Barrio 20 de Julio y en el teléfono celular 3017267411.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

3. DOCUMENTALES

- a. Plano del predio identificado
- b. Registro civil de nacimiento de la demandante a fin de demostrar parentesco con sus padres.
- c. Copia del contrato entre Luis Amézquita Alvarado y Luisa Fernanda Cuesta Rodríguez.
- d. Recibos de pago de servicios públicos
- e. Copia de la intervención ad excludendum de Luisa Fernanda Cuesta Rodríguez que curso en el Juzgado séptimo (7) civil municipal de Ibagué *divisorio o venta bien común.*
- f. Acta de mediación entre Luisa Fernanda Cuesta Rodríguez y Myriam Alejandra Amézquita rojas.
- g. Fotos del predio carrera 11^a no. 10 – 112

4. SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

- h. Copia del proceso que inicio en la inspección segunda urbana municipal de policía, de la señora MYRIAM ALEJANDRA AMÉZQUITA ROJAS, en contra de LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ.
- i. *Además de la copia de la intervención ad excludendum de LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ que curso en el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ibagué Divisorio o venta bien común, se recurre a solicitar el entero del expediente.*

Con venia, y el debido respeto que el señor (a) Juez merece, solicito se requiera los documentales descritos anteriormente de manera oficiosa. Conforme el artículo 169 del estatuto adjetivo.

VI. ANEXOS

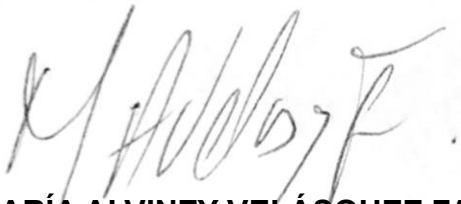
1. Poder para actuar.
2. Los demás descritos en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones físicas en la Avenida 13 No. 11 – 48 Barrio 20 de Julio de Ibagué y electrónicas en la dirección consultoriojuridicoalvinzy@protonmail.com.

La demandada recibe notificaciones en la Carrera 11ª No. 10 – 112 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico demodasdiseno9@gmail.com

Atentamente,



MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO
C.C N°. 51.785.536 de Bogotá
T.P 89.596 del C. S de la J.

Diagonal 9B

Paramento de constr.

Paramento de constr.

ALEXANDER CARDENAS

Mj. #1

Mj. #2

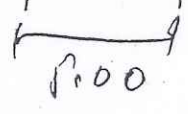
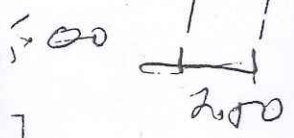
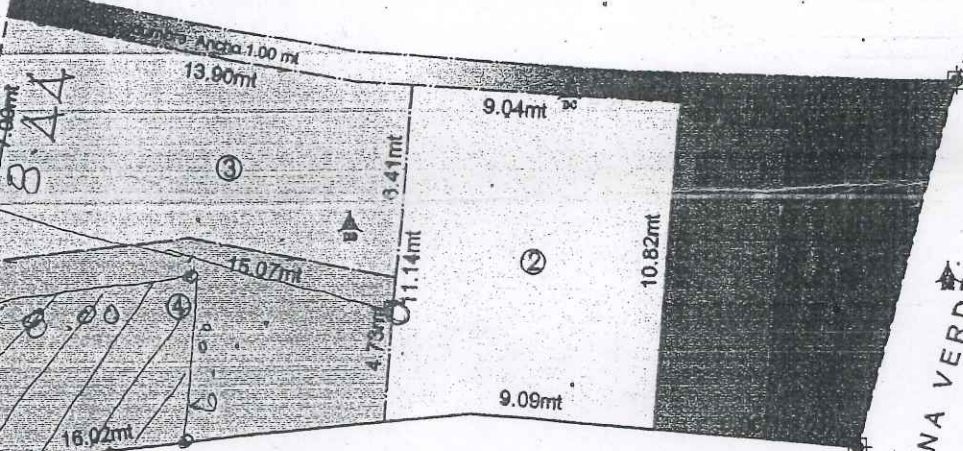
Mj. #1

Mj. #3

JAIRO MAZORCO

ZONA VERDE

CALLE 11



Paramento da constr.

Mj. #1

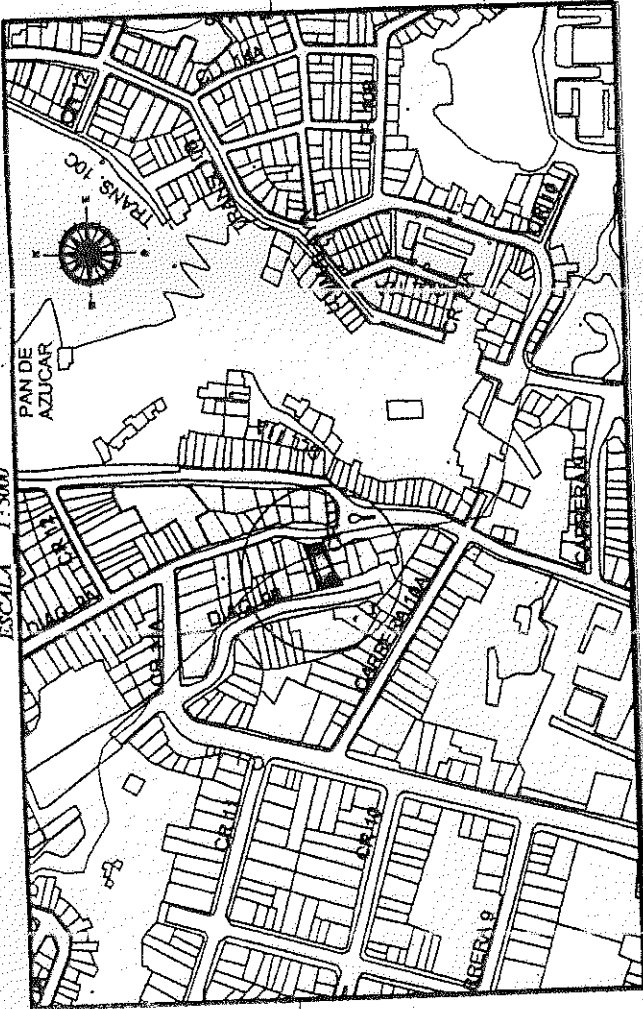


al 9B

E. 871050.00



LOCALIZACION GENERAL
ESCALA 1:5000



E. 871000.00

N. 863850.00

NUIP 770717-30851

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9148713

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 3 B

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ***** TOLIMA ***** IBAGUE *****

Datos del inscrito

Primer Apellido AMEZQUITA ***** Segundo Apellido ROJAS *****
Nombre(s) MIRYAM ALEJANDRA *****

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 7 Mes JUL Día 1 7 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ***** TOLIMA ***** IBAGUE *****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
I.S. 8858579 - ESCRITURA 0057/2006 NOT 3 IBA. *****

Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROJAS ROSARIO *****

Documento de identificación (Clase y número) CC NO SE INDICO ***** DE ***** Nacionalidad COLOMBIANA *****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AMEZQUITA ALVARADO LUIS *****

Documento de identificación (Clase y número) CC 5.804.533 ***** DE IBAGUE (TOLIMA) ***** Nacionalidad COLOMBIANA *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AMEZQUITA ROJAS MIRIAM *****

Documento de identificación (Clase y número) CC 65.777.241 ***** DE IBAGUE (TOLIMA) ***** Firma *Miriam Amezquita*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** DE ***** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** DE ***** Firma

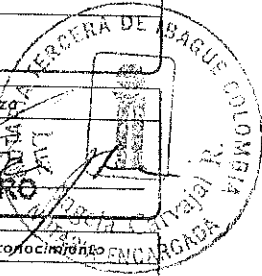
Fecha de inscripción Año 2 0 0 6 Mes E N E Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza *Luz Angela Carvajal Romero*
Nombre y firma LUZ ANGELA CARVAJAL ROMERO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y Firma



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA EL SERIAL 8858579, POR CUANTO SE ADICIONA EL SEGUNDO NOMBRE DE LA INSCRITA, SEGUN E.P # 0057/2006 DE ESTA NOTARIA, REG LV TOMO 126 FOLIO 236.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA BAJO EL
SERIAL 39148713

con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES
Este registro tiene validez para todo los efectos, sin
importar la fecha de su expedición.
Art. 21 Ley 962/2005
Ibagué (Tolima), 2024-01-23 14:55:04



Cod. Ixrwv

5417-a712983e

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



2

**PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTA
PARTE SOBRE UN INMUEBLE EN PROPIEDAD COMÚN Y
PROINDIVISO**

Compareció, **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la cédula No. 5.804.533, de Bogotá, quien en el texto del presente escrito se denominará simplemente como el **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por otra parte **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, también mayor y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.630.649, quien para efectos del presente contrato se denominara como La **PROMITENTE COMPRADORA**, han decidido en forma Libre y Voluntaria, celebrar y suscribir la siguiente **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CUOTA PARTE SOBRE UN INMUEBLE EN PROPIEDAD COMÚN Y PROINDIVISO**, que se registrá por las disposiciones aplicables y en especial por la Cláusulas siguientes, **PRIMERA: OBJETO**, **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, Traspasa a Título de Venta Real en favor y para el Patrimonio de la señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, la Cuota Parte que le correspondiera como derecho dentro de la División Material del Lote que Promete en Venta y ésta Compra en su proporción, al derecho que tenga el Vendedor, sobre el Lote o solar ubicado y demarcado con el Numero No 64 de la Manzana denominada Chipalito del Barrio Belén de Ibagué, identificado con el No 9-51 de la Traversal 13, (Nueva Traversal 13 No D- 10-96), Matricula Inmobiliaria No 350-99401, Ficha Catastral No 01-01-0111-0014-000, en la Actualidad el Lote tiene una Extensión Total de 13 (Metros) de Frente por 36 (Metros) de Fondo siendo una Comunidad Proindiviso, la Cuota Parte que le corresponda al Promitente Vendedor dentro de la División Material que este iniciaría con el correspondiente proceso y una vez este en firme la sentencia del que apruebe la División, será la parte que transfiera a titulo de venta real y material y por la cual se adelantara la Escritura de Venta Final, el inmueble, el inmueble está determinado por los siguientes Linderos y Dimensiones: **Por el Norte;** con el lote numero 63 de la misma manzana; **Por el Sur;** con el lote numero 65 de la misma manzana de chipalito, **Por el Oriente;** con la Avenida 20 de Julio, **Por el Occidente;** Con la quebrada de chipalo, **SEGUNDA: TRADICIÓN.** La cuota parte del inmueble Lote fue

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

REGISTRO
CATASTRAL

adquirida por el Vendedor y que Transfiere y Vende, por una parte y Compra la otra parte, lo adquirió el señor **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, mediante Adjudicación de Sucesión doble intestada de sus padres **JUAN AMEZQUITA** y **ANA ALVARADO DE AMEZQUITA (Q.E.P.D)**, mediante juicio de apertura de sucesión adelantado ante el Juez Tercero Civil del Circuito de este municipio de Ibagué, el cual registro la Sentencia ante la Oficina de Instrumentos públicos de Ibagué, de fecha 21 de Enero de 1960 y protocolizada ante la Notaria 2 del Circulo de Ibagué. **TERCERA: PRECIO.** El precio de la Venta es la Suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, que el Comprador pagara al Vendedor así; **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, a la firma del presente Contrato de Promesa de Compraventa y el saldo es decir la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00)**, será cancelado una vez se termine y registre el correspondiente Proceso Judicial de División Material de Bien inmueble, prometido e venta ya que el mismo establecerá en forma concreta y real la parte y ubicación que le corresponde en su medida y proporción de cuota parte del Bien Inmueble Prometido en Venta, dentro del presente Promesa de Compraventa se indica que el Vendedor, declara haber recibido a entera satisfacción, de la Compradora **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, La suma de **CUATRO MILLONES DE DE PESOS (\$4.000.000.00)**, **CUARTA: PLAZO** La escritura pública que deberá hacerse para el contrato de compraventa del inmueble identificado en la cláusula primera será extendida en la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, una vez obtenga, el correspondiente Paz y Salvo, y se registre y apruebe el proceso de División Material que se adelantara ante un juez competente, una vez se firme la presenta Promesa de Compraventa del Inmueble prometido en venta y así poder vender su Cuota parte al momento de obtener la totalidad de los documentos requeridos para Elevar a Escritura Pública el Presente Contrato de Compraventa de Cuota Parte, se fija entre las partes como fecha el día **27 de Diciembre de 2012, a las Horas de la 9:30 Am**, para suscribir la escritura de compraventa en la **Notaria 3 del Circulo de Ibagué Tolima**, sin embargo las partes de común acuerdo podrán fijar la fecha de suscripción final de la escritura de venta, conforme a las circunstancias presentadas. **QUINTA: PRORROGA** Solo se podrá prorrogar el termino para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así, lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas




REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y
CONTENIDO

Hoy 20/09/2012 siendo las 02:32:56 p.m.
Ante el suscrito Notario comparecio
CUESTA RODRIGUEZ LUISA FERNANDA
Identificado con: C.C. 65630649
y declaró que reconoce el contenido del presente
documento por ser cierto y que la firma y huella
que allí aparecen son las suyas.

Luisa Fernanda Cuesta
FIRMA DECLARANTE
u:16numiyynrny



7

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y
CONTENIDO

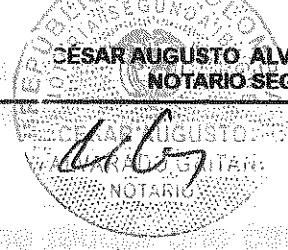
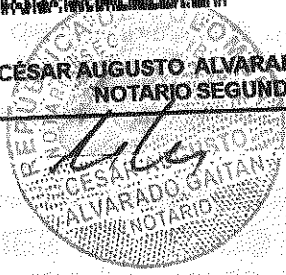
Hoy 20/09/2012 siendo las 02:33:28 p.m.
Ante el suscrito Notario comparecio
AMEZQUITA ALVARADO LUIS
Identificado con: C.C. 5804533
y declaró que reconoce el contenido del presente
documento por ser cierto y que la firma y huella
que allí aparecen son las suyas.

Luis Amezquita
FIRMA DECLARANTE
lz8o59k8ak8ik



7

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO SEGUNDO



partes antes del diazo señalado para el otorgamiento de la escritura pública **SEXTA: ENTREGA** El inmueble Lote V su posesión material para la venta, el cual se encuentra ubicado y demarcado como Lote o solar No 64 de la Manzana denominada Chipalito del Barrio Belén de Ibagué, identificado con el No 9-51 de la Traversal 13, (Nueva Traversal 13 No D- 10-96), Matricula Inmobiliaria No 350-99401, Ficha Catastral 01-01-0111-001-000 Lote que será entregado por el señor **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, a la firma del contrato que nos ocupa, **SEPTIMA: GASTOS**. Los gastos que ocasione este instrumento, así como los que demande la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo del promitente comprador y vendedor en las partes que Autoriza la Ley, o en su defecto en partes iguales. **OCTAVA: SITUACION DE LAS MEJORAS Y POSESIÓN DEL INMUEBLE EL Vendedor**, declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, libre de condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, censos, anticresis, patrimonio de familia, contribuciones y se compromete a pagar toda clase de Impuestos nacionales o municipales. **NOVENA: CLAUSULA PENAL**, Las partes de mutuo acuerdo establecen la Suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)**, que tendrá que cancelar la parte que incumpla el presente contrato.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Ibagué a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del 2012.

EI VENDEDOR

x *Luis Amézquita Alvarado*
LUIS AMEZQUITA ALVARADO,
C.C. 5.804.533 de Bogotá

LA COMPRADORA:

Luisa Fernanda Cuesta R.
LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ
C.C 65. 630. 649 de Ibagué



NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE


IBAL
Contigo 25 años

PAGO EN LINEA


 MATRICULA 117806
 IBAL

Suscriptor: LUIS AMEZQUITA ALVARADO

Dirección: KR 11A # 10A-112 B/ BELENCITO

Barrio: BELENCITO

Código: 02-01-4577-00-00-000 Ruta: 0201

Ciclo: 01

Uso: Residencial

Estrato: 2

Unidades Res.: 1

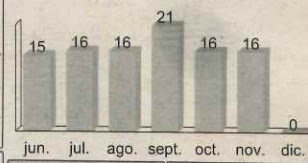
Medidor: 0

Diámetro: 1/2 pulgada Marca: 0

NÚMERO FACTURA VENTA	TOTAL FACTURA VENTA
16479777	334.000
FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE SUSPENSIÓN
INMEDIATO	23-01-2024
PERIODO FACTURADO	MESES EN MORA
12/2023	3

SERVICIO DE ACUEDUCTO	Cant.	Tarifa Ref.	Vir. Ref.	Tarifa Uso/Est.	Vir. Uso/Est.
Cargo Fijo - (\$/Suscriptor)	1	8.491,53	8.491,53	5.689,00	5.689,00
Consumo Básico (\$/m ³)	0	1.444,59	00,00	00,00	0
Consumo Complementario (\$/m ³)	0	1.444,59	00,00	00,00	0
Consumo Suntuario (\$/m ³)	0	1.444,59	00,00	00,00	0
SUBTOTAL ACUEDUCTO			8.492		5.689

CONSUMOS HISTORICOS



SERVICIO DE ALCANTARILLADO	Cant.	Tarifa Ref.	Vir. Ref.	Tarifa Uso/Est.	Vir. Uso/Est.
Cargo Fijo - (\$/Suscriptor)	1	5.199,43	5.199,43	3.484,00	3.484,00
Vertimiento Básico (\$/m ³)	0	1.359,86	00,00	00,00	0
Vertimiento Complementario (\$/m ³)	0	1.359,86	00,00	00,00	0
Vertimiento Suntuario (\$/m ³)	0	1.359,86	00,00	00,00	0
SUBTOTAL ALCANTARILLADO			5.199		3.484

FECHAS DE LECTURAS	FECHA FACTURACIÓN
22-11-2023	05-01-2024
20-12-2023	
LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL
1142	1142
CONSUMO FACTURADO M ³	CONSUMO PROMEDIO M ³
0	17

TASAS AMBIENTALES

00

TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

9.173

OTROS CONCEPTOS

TOTAL CONCEPTO

AJUSTE A LA CENTENA	04,00
DEUDA ANTERIOR CONSUMO	275.205,00
ACUERDO DE PAGO	34.610,00
INTERÉS DE MORA	9.059,00
INTERÉS CORRIENTE	5.949,00



SUBTOTAL OTROS COBROS

324.827

ACUERDO DE PAGO	SALDO DEUDA	CUOTAS	VALOR EN COBRO COACTIVO	VALOR EN RECLAMO
			0	0
CONCEPTO DESCUENTO DE LA FACTURA	VALOR	SALDO PENDIENTE	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO	VALOR ÚLTIMO PAGO

Para efectos legales, esta factura se asimila a la letra de cambio - artículo 779 del C de Co - y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 Ley 142/1994. Somos autorretenedores según Decreto No. 0261 del 24 de febrero de 2023. Contra el acto de suspensión, terminación, corte y facturación procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los casos en que expresamente lo consagre la Ley (artículo 154 Ley 142/94)



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com



CÓDIGO DE USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

737242

TOTAL A PAGAR \$25,770

FACTURA No. 144171859

VALORES EN RECLAMACIÓN

Pago Oportuno Hasta 27-JUN.-2023
Fecha de Suspensión 28-JUN.-2023
Fecha de Expedición 07-JUN.-2023 07:44

Días Facturados 30
Periodo Facturado 05-MAY.-2023-03-JUN.-2023
Último Pago 11-MAY.-2023

VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ	Estrato: 2	Ruta: 501876025523
CR 11 A Nro 10 - 112	Clase de Uso: DOM	Medidor No.: 000000266735914
BELENCITO	Ciclo: 145	Interes de Mora %: 3.123
IBAGUE	Atraso: 0	Interes Corriente %: 3.123

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$48,991.92
Subsidio	-\$24,270.60
Ajuste decena	\$2.37

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES: 13.02
Causa Cobro Consumo Prom.
Lectura Anterior 1533
Lectura Actual 1548
Consumo M3 15.00
Factor 0.868 x
Consumo Corregido 13.02
Poder Calorífico 1138.54
Consumo Kw/H 153.38
Valor Kw/H 11.78

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO				COMPONENTES TARIFARIOS
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial	
0 - 20	13.02	\$3,762.82	\$48,991.92	CUvm,i,j \$416.650 Cufm,i,j \$4809.710 Gm,i,j 1185.420 Tm,i,j 994.500 PCm,i,j 1.140 Tvm 819.840 p 1.010% TRM 4609.000 Pm 261.620 %S1 59.620 %S2 49.540 %C5y6 20.000 %Cnr 8.900 Daur 1003.780 Daurn 617.010
Total			\$48.991.92	
CONSUMOS ANTERIORES M3.				
Prom	MAY	ABR	MAR	
	FEB	ENE	DIC	
Mes	M3	14.78	18.23	
	M3	14.76	13.04	
	M3	15.66	16.53	
	M3	10.43		

INDICADORES DE CALIDAD

DES: 0% IPLI: 100% IO: 100%IRST: 100%

ESTADO DEL CRÉDITO

SUB - TOTAL

SUB - TOTAL	\$24,724
COBROS OTROS CONCEPTOS	
RES 059 2020 R1	\$33.52
RES 059 2020 R1	\$365.11
RES 059 2020 R1	\$454.94
RES 059 2020 R1	\$192.74

TOTAL A PAGAR

\$25,770

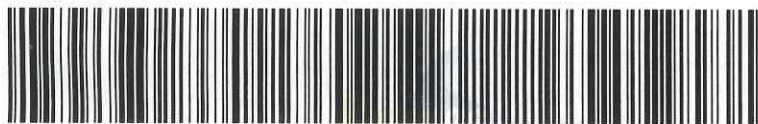
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	\$134.06	\$33.52	\$0.00	\$33.52	\$100.54	3
RES 059 2020 R1	\$2,729.61	\$454.94	\$0.00	\$454.94	\$2,274.67	5
RES 059 2020 R1	\$963.72	\$192.74	\$0.00	\$192.74	\$770.98	4
RES 059 2020 R1	\$1,095.34	\$365.11	\$0.00	\$365.11	\$730.23	2

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura: 5 de Julio del 2023. Próxima entrega de factura: Del 12 al 14 de Julio del 2023.



Vigilado Superservicios



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

737242

PERIODO DE FACTURACIÓN

05-MAY.-2023-03-JUN.-2023

FACTURA No.

144171859

PAGUE HASTA

27-JUN.-2023

TOTAL A PAGAR

\$25,770

(415)7709998004139(8020)144171859(3900)0000025770(96)20230627

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

121969349

Recaudador

Generada por Software SICOIM2, desarrollado por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. NIT 891.101.577-4

121969349



ENERTOLIMA
Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Calle 39A No.5-15 Ibaguè - Nit. 809.011.444-9

TOTAL A PAGAR **\$94,618**
FECHA VENCIMIENTO **PAGO INMEDIATO**
FECHA SUSPENSIÓN **INMEDIATO**

Ahora puede pagar en puntos
via Baloto
Convenio 951300

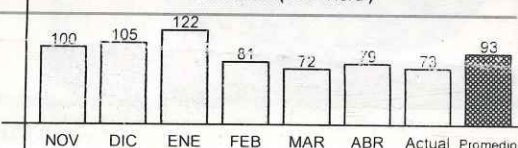
TU CÓDIGO DE CUENTA ES
467889

Documento equivalente a la factura No.: **68758660** Fecha de emisión: **13/MAY/2015** Facturas vencidas: **2** Dv **3** Ciclo: **1**

CLIENTE

AMEZQUITA ALVARADO LUIS Servicio: **Residencial** % Subsidio: **-46.2300** Transformador: **00019** Nivel de tensión: **1**
CRA 11 A # 10 -112 BELENCITO Estrato: **2** % Contribución: Circuito: **256** Carga contratada (KW): **1.25**
Postal: Municipio: **IBAGUE** % Alumbrado público **10** Grupo calidad: **1** Ruta: **01-01-215-7400**

Unidad en (- Kw - Hora)



INFORMACIÓN DE CONSUMO

Periodo facturado: **10/ABR/2015 - 09/MAY/2015** Días facturados: **30**
Tipo de lectura: **CLT Consumo Lectura Tomada** Observación:
Tarifa a mes de: **ABR-2015** Valor kWh: **453.5373**

	Número	Marca	Lec. actual	Lec. anterior	Diferencia	Factor	Energía facturada
Activa	120506875	HOL	2226	2153	73	1	73
Reactiva							

CONCEPTOS FACTURADOS ENERTOLIMA

COD CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
501 Consumo Activa	65,633	33,108	98,741
561 Subsidio	-29,221	-15,305	-44,526
581 Intereses Mes	171	182	353

SubTotal Enertolima **54,568**

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

COD CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
197 Interes Impuesto A.P	111	141	252
571 Impuesto A. Publico	6,564	3,311	9,875

SubTotal Alumbrado Infibague **10,127**

CONCEPTOS FACTURADOS ENERTOLIMA MUEVE TU HOGAR

SubTotal Otras Empresas **0**

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

CRO: (\$/kW-h): **1043.030** CM (kW-h): **101.000**
VC (\$): **0** DTT (horas): **4.71666670**

CRO: Costo de racionamiento CM: Consumo promedio mensual del usuario
VC: Valor a compensar DTT: Duración trimestral de las interrupciones

Régimen Común - Somos autorretenedores según Res. DIAN No. 0005936 del 5 de junio de 2009 - Grandes contribuyentes Res. DIAN No. 000041 del 30 de enero de 2014 - Actividad económica: CIU3514

ENERTOLIMA
Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Nit. 809.011.444-9 www.enertolima.com

Código de cuenta **467889 - 3**
Ciclo **1**
Población **IBAGUE**

ALCALDIA Infibague Suscriptor: **AMEZQUITA ALVARADO LUIS**
Calle 60 Av jordan-Cami Norte Ref. de pago: **467889 - 3**
Tel: **2746484** Documento equivalente a la factura No. **68758660**



(415)7707177630063(8020)0046788925(3900)0000084491(96)20150521



(415)7707177630087(8020)0046788925(3900)0000010127(96)20150521

FECHA VENCIMIENTO **PAGO INMEDIATO** TOTAL A PAGAR **\$84,491**

FECHA VENCIMIENTO **INMEDIATO** TOTAL A PAGAR **\$10,127**

47426254

47426254

47426254

Señor

JUEZ 7o. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (Tol.).

E.

S.

D.

Ref. -- PROCESO DIVISORIO O VENTA DE BIEN
COMUN.

De. -- CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON.

Vs. -- LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO
AMEZQUITA ALVARADO y MANUEL
AMEZQUITA ALVARADO.

ACCION DE INTERVENCION AD-
EXCLUDENDAM. DE:-- LUISA FERNANDA
CUESTA RODRIGUEZ.

RADICADO No. 2013-00131-00.


LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta localidad domiciliada y residente, en la Cra. 11 A No. 10-112, Barrio "Belencito", del Municipio de Ibagué (Tol.), e identificada con la C.C. No. 65.630.649 expedida en Ibagué (Tol.), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto al derecho se requiera al Dr: EFRAIN GOMEZ BURBANO, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 36093 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura e identificado con la C.C.No. 19.342.362 de Bogotá, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro de la acción DIVISORIA y/O VENTA DE BIENCOMUN de la referencia, en calidad y condición de tercera interviniente y formule INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM, conforme al procedimiento establecido en el Título VI, Capítulo III, artículo 53 del C.P.C. proceso que por intermedio de Apoderado, ha iniciado la Señora CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON, contra los Señores LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO y MANUEL AMEZQUITA ALVARADO, quienes, a espaldas de la suscrita y de manera inadecuada, han iniciado la acción judicial de la referencia, desconociendo y tratando de pasar por alto, derechos que me pertenecen y, por los hechos y acciones que mi Apoderado expresará en su demanda.

Manifiesto que mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, cobrar, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, impugnar falsedades, denunciar bienes y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis derechos e intereses;

Reconózcase personería a mi Apoderado, en la forma y términos en que está conferido el presente mandato;

Del Señor Juez;

Con todo respeto;


65630649
LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ.
C.C. No. 65.630.649 De Ibagué.

ACEPTO: -


EFRAIN GOMEZ BURBANO
T.P.No. 36093 Del C. S. J.
C.C.No. 19.342.362 De Bogotá.

COPIA CLIENTE



Señor

JUEZ 7o. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (Tol.).

E.

S.

D.

Ref.-: PROCESO DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN.

De.-: CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON.

Vs.-: LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO Y MANUEL AMEZQUITA ALVARADO.

ACCION DE INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM. DE:- LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ.

RADICADO No. 2013-00131-00.

EFRAIN GOMEZ INIBIANO, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 36093 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, e identificado con la C.C.No.19.342.362 de Bogotá, en ejercicio del poder que me ha otorgado la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, vecina de esta localidad, domiciliada y residente, en la Cra. 11 A No.10-112, Barrio "Belencito", del Municipio de Ibagué (Tol.), e identificada con la C.C. No.65.630.649 expedida en Ibagué (Tol.), me permito con el presente, en nombre de la arriba nombrada, promover, como Tercero interviniente, Acción de INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM, conforme al Procedimiento establecido en el Título VI, Capítulo III, Arts. 53 y ss del C.P.C., dentro de la acción DIVISORIA y/O VENTA DE BIEN COMUN, proceso que por intermedio de Apoderado, ha iniciado como accionante, la Señora CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON, contra los accionados, quienes son los Señores LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO y MANUEL AMEZQUITA ALVARADO, todos mayores de edad, vecinos de esta localidad con domicilio y residencia en la Transversal. 13D No.10-96 de Ibagué (Tol.); con todo respeto y con fundamento del derecho y de los hechos que más adelante invocaré, me permito exponer:

PRETENSIONES

Previo el trámite previsto en el Título VI, Capítulo III, artículos 53 y ss del C.P.C., con citación y audiencia de los Señores: CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON, en su calidad de demandante y los Señores LUIS AMEZQUITA ALVARADO, EMILIO AMEZQUITA ALVARADO y MANUEL AMEZQUITA ALVARADO, como demandados y, de las demás condiciones civiles ya anotadas en el libelo de esta demanda, solicito que se Reconozca a la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, también de condiciones civiles ya anotadas en el libelo de esta demanda, como Interviniente Ad-Excludendum, a efecto y para que se declare, que la última, puede participar en este proceso Divisorio o Venta De Bien común, en calidad de Interviniente, a efecto de que se le reconozcan los derechos que le corresponde a esta y, para que se hagan las siguientes o parecidas declaraciones:

1.-PRIMERA:- Reconozcase a la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, como Tercero Interviniente Ad-Excludendum, por razón de tener facultad legal y material que a esta le asiste, para entrar a controvertir el derecho discutido dentro de la acción DIVISORIA y/O VENTA DE BIEN COMUN, proceso que por intermedio de Apoderado, ha instaurado como demandante, la Señora CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTEGON, contra los accionados,

los Señores **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, **EMILIO AMEZQUITA ALVARADO** y **MANUEL AMEZQUITA ALVARADO** y, particularmente sobre parte de los derechos que le corresponde a la misma, sobre el predio de la Transversal 13 B No. 10-96 de Ibagué (Tol.), inmueble que es el que se está disputando, dentro de acción principal de la referencia, predio al que le corresponde el Folio De Matricula Inmobiliaria No. 350-99401 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ibagué (Tol.) y, la Ficha Catastral No. 01-01-0111-0014-000.

2.- **SEGUNDA** Decrétese que la Señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, tiene derecho a oponerse a todas y cada una de las decisiones, proferidas por este Juzgado y, que se consideren adversas o contrarias a los derechos o intereses económicos de la misma y que afecten o puedan incidir, de manera negativa, respecto de su derecho, en cuanto hace relación al Inmueble de la Transversal 13B No. 10-96 de Ibagué (Tol.), inmueble que es el que se está en discordia, dentro de acción principal de la referencia, predio al que le corresponde el Folio De Matricula Inmobiliaria No. 350-99401 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ibagué (Tol.) y, la Ficha Catastral No. 01-01-0111-0014-000.

3.- **TERCERA**:- Declárese que la Señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, puede y está llamada a participar dentro de la reclamada división material y/o la venta de bien común, para que reclame el derecho que le corresponde y, para se oponga a las reclamaciones y decisiones que afecten su interés o que sean contrarias a su derecho.

4.- **CUARTA**:- Condénese a los Señores **CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTIGON**, en su calidad de demandante y los Señores **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, **EMILIO AMEZQUITA ALVARADO** y **MANUEL AMEZQUITA ALVARADO**, como demandados, al pago de las costas y gastos que se hayan causado dentro de la presente actuación.

Ruego al Señor Juez, reconocerse personería para actuar dentro del presente proceso, como Apoderado especial de la Señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**.

HECHOS

1.- Se anota que aun cuando aparentemente el derecho sustancial no le asistiría facultad a mi mandante Señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, para intervenir en el proceso de la referencia, se quiere hacer notar al Señor Juez, que la actuación que actualmente se adelanta ante el Juzgado, consistente en la **ACCION DIVISORIA y/O VENTA DE BIEN COMUN**, instaurada por la Señora **CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTIGON**, contra los comuneros Señores **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, **EMILIO AMEZQUITA ALVARADO** y **MANUEL AMEZQUITA ALVARADO**, dentro de dicha acción no se ha incluido a la Señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, quien tiene interés personal y económico respecto del predio a dividir o someterse a venta en pública subasta.

2.- Que la Señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**, mediante contrato privado, suscrito en esta ciudad de Ibagué (Tol.), el pasado 20 de Septiembre de 2.012, debidamente autenticado, compró a uno de los comuneros de comunidad que se tiene sobre el bien inmueble, materia de la acción principal de la referencia, Señor **LUIS AMEZQUITA ALVARADO**, una porción de la cuota parte del derecho que a este le corresponde.

- 3.- Que el valor acordado por la compra de ese mentado terreno, se pactó entre los contratantes arriba nombrados, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), suma de la cual mi mandante la Señora LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, ya pagó al Señor LUIS AMEZQUITA ALVARADO, la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.650.000.00), quedando tan sólo pendiente el pago de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.350.000.00).
- 4.- Se acota, que aún cuando dentro del precitado contrato de Promesa de compraventa del derecho anteriormente referido, se acordó en su cláusula Tercera, que la compra de ese derecho, se efectuaría de la siguiente forma: un pago inicial de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), a la firma del respectivo documento, como efectivamente ocurrió y, el saldo restante, una vez se registrara la correspondiente división material, pese a ello, mi mandante, tal cual se determina con la prueba sumaria que se allega con la presente demanda, ya canceló al Señor LUIS AMEZQUITA ALVARADO, en varios pagos en efectivo, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.650.000.00), adicionales, completando la suma de \$7.650.000.00, antes referida.
- 5.- De igual manera se hace alusión al hecho de que a pesar de que el Señor LUIS AMEZQUITA ALVARADO, no tenía determinado ni establecido con precisión, la franja o porción de terreno que le correspondía como derecho, dentro de la comunidad materia de la presente División Material, este procedió, el mismo día en que se suscribió el anunciado contrato Promesa de Compraventa, es decir, el pasado 20 de Septiembre de 2.012, a hacer entrega real y material a mi mandante, de un lote de terreno, que queda ubicado en este mismo predio y, que tiene o posee un área o extensión superficial, aproximada de 18.00 Htrs.2.
- 6.- Que la Señora LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, ejecutando actos de posesión, con ánimo de Señora y dueño y, además con autorización y beneplácito del Señor LUIS AMEZQUITA ALVARADO, procedió a levantar una construcción en material, sobre dicho inmueble, tal como se determina con la prueba sumaria que se allega con la presente reclamación y, con la que se solicitará más adelante.
- 7.- Para el empotramiento y levantamiento de dicha construcción, mi mandante, no sólo obró con el permiso del Señor AMEZQUITA ALVARADO, sino que por los medios legales, obtuvo los permisos y las licencias pertinentes, emanadas y expedidas de las autoridades Municipales correspondientes, tal como se determina con la prueba sumaria que se allega con la presente reclamación.
- 8.- Que a la época, el inmueble en mención, mi mandante lo ha dotado de todos y cada uno de los servicios públicos, tales como Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas Domiciliario, tal como se establece y determina con la prueba sumaria que se allega con la presente petición.
- 9.- La construcción, adecuación, instalación de pisos y servicios y las mejoras que en general se le han incorporado por mi mandante, la Señora LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, al inmueble en mención, han tenido un costo aproximado, que a la época supera el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).

10.-Que tanto el Señor LUIS AMEZQUITA ALVARADO, como la Señora CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTIZOON, siempre estuvieron enterados y supieron a cabalidad y a satisfacción, de la venta del derecho de cuota sobre la comunidad en mención, le hizo el primero de los nombrados, a mi mandante, pese a ello, la segunda de los nombrados, al momento de instaurar la demanda de la referencia, hizo caso omiso a tan particular situación.

11.-De hecho, el apoderado de la Señora CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTIZOON, dentro del hecho Quinto de la demanda de División e Venta De Bien común, ha anunciado muy buena parte de lo que se ha expresado dentro del anterior hecho, a pesar de ello, no ha tenido en cuenta el derecho que le asiste a la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ.

12.-Por razón de todo lo anteriormente anotado, se considera que la actuación de la parte aquí demandante y su apoderado, al omitir y dejar de relacionar los derechos que corresponde a mi mandante, esa actuación es notoria y ostensiblemente equivocada, pues de hecho mi mandante y desde hace casi dos años, tiene levantada la edificación y construcción a que se hizo referencia en los anteriores hechos.

13.-Conforme con lo brevemente expresado, se aprecia y considera, que de preferirse un fallo, que posiblemente, por las circunstancias y condiciones que ya se han mencionado, sea favorable a los interesados dentro de la acción de la referencia, ese fallo, afectara el interés económico de mi mandante la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, pues como ya se ha dicho, se determina que el derecho que tiene mi mandante sobre el predio aludido, es indivisible; en consecuencia, se recurre a este proceso y por el derecho alegado, que pudiera tener mi mandante, como interviniente ad-Excludendum, pues la interviniente, tiene relación sustancial, con los accionantes dentro del presente proceso y, a la vez, relacionadas y determinadas las condiciones que el mismo pudiera resultar afectado.

14.-Adicionalmente, se acota que para la ejecución de la venta y, el tramite de licencias y permisos para construcción de la cuota parte del bien compravendido, se levantó un plano topográfico, el cual se allega como anexo como prueba a la presente demanda. En el se determina que el predio materia de la presente actuación, al contrato de lo que anuncia el apoderado actor, se admite división, pues el predio general, es suficientemente grande y además tiene acceso por dos entradas diferentes e independientes.

15.-De los hechos anteriormente relacionados, son conocedores varias personas las cuales citaré como testigos en capítulo separado.

MEIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidos como tales, allego y solicito los siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- El poder para actuar debidamente diligenciado.
- 2.- Copia Original, debidamente autenticado, del Contrato De

Compraventa De Cuota, junto con Recibo de pago, celebrado el pasado 20 de Septiembre de 2.012 entre la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ y el Señor LOIS AMEZQUITA ALVARADO.

- 3.- Copia Original de plano topográfico que corresponde al predio materia de la acción principal de la referencia.
- 4.- Copia Original de 20 Recibos que dan cuenta que la Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, canceló suma adicional por suma de \$4.000.000,00 al Señor LOIS AMEZQUITA ALVARADO, como pago del predio y el derecho que le compró el pasado 20 de Septiembre de 2.012
- 5.- Copia original de 26 facturas de venta y/o recibos que dan cuenta de la compra de varios y parte de los materiales y elementos que compró el mandante, para adecuar la construcción señalada en los hechos de la demanda.
- 6.- Téngase como prueba para esta acción, la totalidad de los documentos aportados por las partes al Proceso principal de la referencia.

TESTIMONIALES: -

Cítese y hágase comparecer a los Señores GILBERTO YATE, AZALIA RODRIGUEZ, HAROL ORTIZ TORRES y HECTOR GUILLERMO RIVAS, todos mayores de edad, vecinos de esta localidad, domiciliados y residentes el Primero en la Calle 15 No.104-89, La Segunda en la Cra. 11A No.10-112 y, el Tercero y último en la Cra. 11A No.10-200, de Ibagué (Tol.), para que concurren ante su despacho a declarar sobre los hechos y pretensiones constitutivos de la demanda principal, de la reclamación de la referencia y, en general, todo lo atinente con el predio materia de la división material que nos ocupa.

INTERROGATORIO DE PARTE: -

Cítese y hágase comparecer a los Señores LOIS AMEZQUITA ALVARADO y CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTIZAN, ambos mayores de edad, vecinos de esta localidad, domiciliados y residentes en Ibagué (Tol.) en la Transversal 15 D No.10-85 de Ibagué (Tol.), para que concurren ante su despacho a absolver Interrogatorio de Parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé y que versará sobre los hechos y pretensiones constitutivos de la demanda principal; de la reclamación de la referencia y, en general, todo lo atinente con el predio materia de la división material que nos ocupa.

PRUEBA TRASLADADA: -

1.- Ruego al Señor Juez, oficiar a las empresas públicas y privadas que prestan los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, así como del Gas Domiciliario de esta ciudad, para que antes antes determinen quien pagó la suscripción, instalación como acometidas de esos servicios y a quien se quien actualmente se factura esos servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Propongo al Señor Juez, las siguientes normas de derecho: Arts. 82 y ss del C.F.C., y demás concordantes aplicables a la presente acción;

CUANTIA Y COMPETENCIA

La Cuestia la estimo en SETENTA MILLONES DE PESOS MAS/TE (\$70.000.000.00), en razon a ella, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los accionantes; y por el lugar donde se encuentra el bien materia de la presente accion, es Ud. competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE

El procedimiento especial de que trata el Titulo VI, Capitulo III del C.P.C.

ANEXOS

Acompaño con esta demanda, los documentos relacionados en el acápite denominado "MEDIOS DE PRUEBA", copia de esta demanda para el archivo del Juzgado; y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados;

NOTIFICACIONES

MI MANDANTE:.- La Señorita LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ, se podrá notificar personalmente en la Secretaría del Juzgado o en su domicilio de la Cra. 11.ª No. 10-112, Barrio "Belencito", de Ibagué (Tol.).

LOS DEMANDADOS:.- Los Señores CONCEPCION AMEZQUITA DE ORTIZARI y LUIS AMEZQUITA ALVARADO, se notificarán en su domicilio de Ibagué (Tol.) en la transversal 13 D No. 10-36.

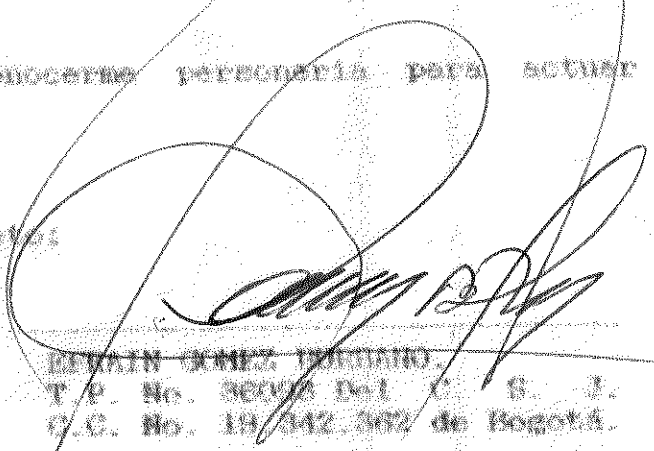
LOS TESTIGOS:.- Los Señores GILBERTO YATE, AZALIA RODRIGUEZ, HAROL ORTIZ TORRES y HECTOR GUILLERMO RIVAS, se podrán notificar en las direcciones que en el capítulo correspondiente se apuntaron.


EL SECRETO ABOGADO:.- EFRAIN GOMEZ DURRANO, me notificaré personalmente en la Secretaría del Juzgado o en mis Oficinas de Abogado de Ibagué (Tol.), de la Cra. 2a. No. 8-28, Nivel "T", Of. T4 del Edificio "El Escorial" y/o en la Calle 704 No. 908-11, Segundo Piso de Bogotá D.C.

Sírvase, Señor Juez, reconocerme personería para actuar dentro de la presente acción:

Del Señor Juez:

Con todo respeto:


EFRAIN GOMEZ DURRANO
T.P. No. 3000 del C. S. J.
C.C. No. 19.042.962 de Bogotá.

Página 1 de 3	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE IBAGUÉ

ACTA DE MEDIACIÓN No. METIB - 5581 - 2023

Fecha: 17/02/2023 Hora: 17:00

Municipio: Ibagué Departamento: Tolima

Ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Ibagué, asistieron a audiencia de mediación las siguientes personas:

SOLICITANTE:

Nombres y Apellidos: **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** CC. No. 65777241 de IBAGUE TOLIMA
Ocupación: EMPLEADA Estado civil: SOLTERA Dirección de domicilio: AV. 13 No. 10-97 Barrió: BELENCITO
Municipio: IBAGUÉ Departamento: TOLIMA, Teléfono: 3212017049, correo: maleiita1707@hotmail.com


INVITADO:

Nombres y Apellidos: **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** CC. No. 65630649 de IBAGUE TOLIMA
Ocupación: COMERCIANTE Estado civil: CASADA Dirección de domicilio: CRA. 11ª No. 10-102 Barrió: BELEN
Municipio: IBAGUÉ Departamento: TOLIMA, Teléfono: 3203599226, correo: NO APORTA

HECHOS QUE MOTIVARON LA MEDIACIÓN

Se realiza audiencia de mediación en materia de convivencia, donde la (el) señora (o) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** manifiesta que la señora le agrede verbalmente y le realiza amenaza con agresiones físicas hacia ella, su familia e incluso su macotas, todo porque no se permitió el corte de una ramas de un árbol, les agredió, les tira piedra; tiene una ventana hacia su predio, tiene un hueco por la que les tira cosas; en una oportunidad les agredió a un señor que les realizaba unos adecuaciones, tiene conflictos porque la señora Luisa es muy agresiva; por lo cual la responsabiliza de cualquier agresión que le realice a ella. Por su parte la señora **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiesta que le compro un lote al papa de la señora Miryam, los árboles que se la dicho que los revise, ya que estos le están generando humedades por lo cual está generando muchos incomodidades a su residencia, a ella todo le incomoda, los árboles son frutales, las ramas le generan goteras y filtraciones; aduce que va abrir una puerta a la parte trasera de su casa, para poder solucionar el tema de las adecuaciones de su pared; su intención es arreglar de forma legal; de abril la puerta; aduce que es esta dispuesta a realizar las vías de hecho si le toca, aunque aduce que si no es agredida no realizará agresiones.


De parte del mediador se brinda la respectiva orientación, frente el tema de linderos y adecuaciones de sus linderos, humedades, daños a la propiedad; ya que están siendo estas las que genera la controversia y el conflicto entre ellas y sus familias; por cuanto se invitan de forma insistente a que esta controversias las diriman en términos legales y sin utilizar ningún tipo de vía de hecho.

Página 2 de 3	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

ACUERDO DE MEDIACIÓN

A través de la presente audiencia de mediación y con el fin resolver los desacuerdos sobre el conflicto de convivencia, las partes hemos acordado libre y voluntariamente lo siguiente:

- 1) Las partes en mutuo acuerdo tanto el (la) señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y el invitado (a) señor **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que se comprometen a que se respetarán los espacios por donde transiten y circulen dentro y fuera del barrio Belencito; por lo que todo contacto que se presente por la interacción en los diferentes espacios públicos, será abordado en **términos de la indiferencia, el respeto y la tolerancia**, evitando siempre la generación de cualquier tipo de conflictos.
- 2) Las partes en mutuo acuerdo tanto el (la) señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y el invitado (a) señor **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que se comprometen que por ningún motivo realizará ningún tipo de agresión verbal o física, ofensa, insultos, escándalos, incitar a la riña, realizar amenazas con causar daño otras conductas que puedan perturbar su tranquilidad, o generar infracciones a la Ley Penal o al mismo Código Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 3) Las partes en mutuo acuerdo tanto el (la) señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y el invitado (a) señor **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que se comprometen el respeto será recíproco entre ellas, y que siempre evitarán el generar conflictos que pueden generar confrontaciones violentas, infracción a la ley penal y al mismo código de seguridad y convivencia ciudadana.
- 4) La señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que mientras no sea agredida, se compromete a no realizar ningún tipo de agresión en contra de la solicitante **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y su familia.
- 5) La señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** manifiesta voluntariamente que dialogara con su familia a fin de que eviten el entrar en algún tipo de confrontación con la invitada la señorita **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**.
- 6) Las partes en mutuo acuerdo tanto el (la) señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y el invitado (a) señor **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que se comprometen que cualquier situación que se presente, será dialogada en términos asertivos con respeto y tolerancia.
- 7) Las partes en mutuo acuerdo tanto el (la) señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y el invitado (a) señor **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que frente al tema de la colindancia de sus propiedad, de presentarse posibles perturbación a la posesión o mera tenencia, o perturbación por vistas, serán querelladas y debatidas ante la autoridad competente, como son inspección de policía o juzgado civil en su efecto, a fin de en materia legal, debatir la controversia.
- 8) Las partes en mutuo acuerdo tanto el (la) señor (a) **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS** y el invitado (a) señor **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ** manifiestan voluntariamente que se comprometen que de seguir presentándose la controversia y/o conflictos, se apoyaran de **cuadrante de la policía de su sector, inspección de policía de la comuna**, a fin de que estos intervengan y restablezcan la convivencia y apliquen las medidas correctivas a que haya lugar y/u órdenes de comparendo; evitando con esto cualquier tipo de generación de conductas violentas o infracción a código de seguridad y convivencia ciudadana.

Página 3 de 3	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

Finalmente, las partes asumimos el compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados en la presente acta de mediación, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, ante autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

De acuerdo al artículo 233A de la ley 1801 de 2016, que fue modificado por el artículo 76 de la Ley 2220 de 2022, "serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de policía o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801", "Si como consecuencia de los acuerdos suscritos en las actas de mediación por las partes para solucionar el conflicto de convivencia, se generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, las mismas, podrán ser exigidas ante estas".

Dada en Ibagué, a los 17 días del mes de febrero de 2023.

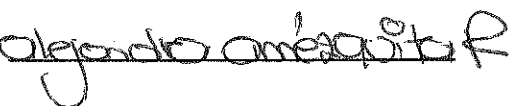
Nombre: **MIRYAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS**

Nombre: **LUISA FERNANDA CUESTA RODRIGUEZ**

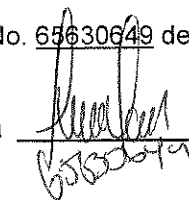
CC. No. 65777241 de IBAGUE TOLIMA.

CC. No. 65630649 de IBAGUE TOLIMA

Firma



Firma

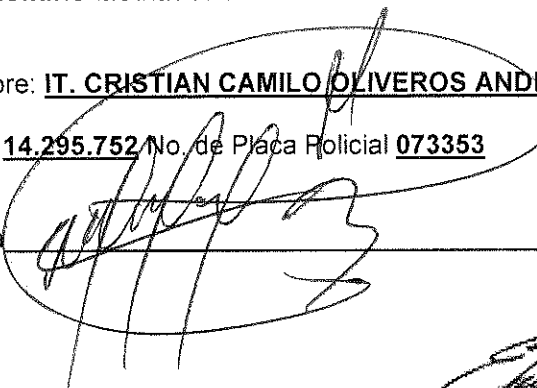


Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos:

Nombre: **IT. CRISTIAN CAMILO OLIVEROS ANDRADE**

C. C. 14.295.752 No. de Placa Policial 073353

Firma



Intendente Jefe **ELKIN FABIAN GONZÁLEZ CHARRY**
 Director Centro de Conciliación y Mediación Sede Ibagué

Avenida Ferrocarril Calle 23 Esquina Distrito Uno de Policía Ibagué
metib.cecop-med@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SM Pro 2-Kalley





 SM Pro 2-Kalley



 SM Pro 2-Kalley





CALLE 11A
10-112
D. BELICITO

SM Pro 2 Kalley







SM Pro 2-Kalley



ASESORES JURÍDICOS AL DÍA

PENAL. CIVIL. ADMINISTRATIVO. COMERCIAL. DERECHOS HUMANOS. VICTIMAS EN CONFLICTO.
CLL 128 N 8 23 OF 516 CENTRO, CLL 19A 13A 73 TORRE A OF 202 TVS CENTRO,
ATENCIÓN AL CLIENTE CL 3168329380
consultoriojuridicoalvinzy@protonmail.com



Señor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

L.

C.

Ref-. PODER ESPECIAL

RAD-. 73001400300420200023200

DTE -. MYRYAN ALEJANDRA AMEZQUITA

LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.649 de Bogotá manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 89.596 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.785.536 de Bogotá, para que me represente en PROCESO DECLARATIVO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (PERTENENCIA) que cursa en su despacho, del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 35099401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuyos linderos y descripciones en general, aparecen protocolizadas en la Notaría segunda de Ibagué escritura pública No.1339 de fecha 22 de agosto de 1960.

El apoderado queda facultado para conciliar de forma dispositiva, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y todas las necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Ruego se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ
C.C. 65.630.649 de Bogotá

Acepta,

MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO
C.C 51.785.536
T.P 89596 del C.S de la J

M. Alvinzy Velásquez Fandiño



73001400300420200023200

Maria Alvinzy Velasquez Fandiño <CONSULTORIOJURIDICOALVINZY@protonmail.com>

Jue 1/02/2024 11:35 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION CUESTA A AMEZQUITA.pdf;

MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO, apoderada de la señora LUISA FERNANDA CUESTA RODRÍGUEZ, quien se notificó personalmente el pasado diecinueve (19) de enero del proceso en el asunto, se permite allegar *contestación de la demanda*. Se solicita se reconozca personería para actuar.

En el adjunto se encontrara la contestación, con sus anexos.

Atentamente,

MARÍA ALVINZY VELÁSQUEZ FANDIÑO

C.C 51.785.536

TP 89596 del C.S de la J

El presente email se sujeta a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.